

Respuesta observaciones Cálculo de Participaciones y Exenciones 2020

N°	Empresa	Archivo observado	Observación	Propuesta	Respuesta
1	Celeo Redes	PagoIny2020	<p>La planilla “PagoIny2020”, en su pestaña PjeCenLin_Exenciones, considera los siguientes cargos acumulados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Pago de Inyecciones Iniciales 2) Exenciones iniciales (MGNC, sin contratos o contratos celebrados con posterioridad a la ley 20.936) 3) Pago de Inyecciones Finales 4) Exenciones de Inyección De acuerdo con la minuta publicada por el Coordinador, se entiende lo siguiente: <p>(1) = (2) + (3) + (4) + Pago Inyección CI y CNI</p> <p>No obstante lo anterior, en la planilla antes mencionada, Pago de Inyecciones Iniciales es menor a la suma de los otros ítems para nuestras representadas AJTE y CHATE. Por lo tanto, se solicita revisar y corregir los valores de la tabla, de manera tal que se cumpla lo señalado en la minuta.</p>	<p>Se solicita revisar y corregir los valores de la tabla, de manera tal que se cumpla lo señalado en la minuta presentada por el Coordinador.</p>	<p>En la igualdad planteada, el término (2), exenciones iniciales, no se debe incorporar ya que el término (4), exenciones de inyección, ya lo incluye. Por lo tanto, la igualdad correcta es: (1) = (3) + (4) + Traspaso Pago Inyección CI + Traspaso Pago Inyección CNI.</p>
2	ENGIE	PagoRet2020_pre PagoRet2020_def	<p>El cliente COMPAÑÍA PORTUARIA MEJILLONES S.A. se encuentran en el listado de clientes individualizados a través de la Resolución Exenta N°634 de 2018. Sin embargo, no se encuentra en el listado de clientes individualizados del informe preliminar de exenciones proporcionado por el Coordinador, materia de esta observación, lo cual implicaría un tratamiento como cliente no individualizado para efectos de asignación de peajes de manera errónea.</p> <p>Según la Resolución n° 641 de la Comisión del 3 de octubre de 2019 (página 18 - 8° fila), es un Cliente Individualizado.</p>	<p>Considerar al cliente COMPAÑÍA PORTUARIA MEJILLONES S.A como cliente individualizado.</p> <p>Del mismo modo, se solicita corregir la información considerada dentro el informe Participaciones y Exenciones 2019.</p>	<p>El cliente COMPAÑÍA PORTUARIA MEJILLONES S.A. sí ha sido considerado en el informe de Participaciones y Exenciones 2020 como Cliente Individualizado bajo el nombre de MEGAPUERTO, modelado en barra Mejillones 23 kV. Cabe señalar que para el año 2019 dicho retiro corresponde al Cliente PUERTO MEJILLONES.</p>

N°	Empresa	Archivo observado	Observación	Propuesta	Respuesta																		
			<table border="1" data-bbox="625 318 1161 711"> <thead> <tr> <th data-bbox="625 318 1052 391">Razón Social</th> <th data-bbox="1052 318 1161 391">Rut</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="625 391 1052 431">TERMINAL PACÍFICO SUR VALPARAÍSO S.A.</td> <td data-bbox="1052 391 1161 431">96.908.870-3</td> </tr> <tr> <td data-bbox="625 431 1052 472">METRO REGIONAL DE VALPARAÍSO S.A.</td> <td data-bbox="1052 431 1161 472">96.766.340-9</td> </tr> <tr> <td data-bbox="625 472 1052 513">FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A.</td> <td data-bbox="1052 472 1161 513">96.528.420-6</td> </tr> <tr> <td data-bbox="625 513 1052 553">AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.</td> <td data-bbox="1052 513 1161 553">76.418.976-0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="625 553 1052 594">ALGORTA NORTE S.A.</td> <td data-bbox="1052 553 1161 594">76.000.957-1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="625 594 1052 634">COMPAÑÍA MINERA LOMAS BAYAS</td> <td data-bbox="1052 594 1161 634">78.512.520-7</td> </tr> <tr> <td data-bbox="625 634 1052 675">COMPAÑÍA MINERA ZALDIVAR SPA</td> <td data-bbox="1052 634 1161 675">76.485.762-3</td> </tr> <tr> <td data-bbox="625 675 1052 711">COMPAÑÍA PORTUARIA MEJILLONES S.A.</td> <td data-bbox="1052 675 1161 711">96.789.280-7</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="604 732 1199 889">Se destaca que la RE641-19 actualiza la RE530-18 y la RE634-18, a la que hace referencia el Coordinador en su respuesta a la observación anteriormente realizada. De todos modos, también en la RE634-18 se individualiza este cliente (página 6 - 10° fila).</p>	Razón Social	Rut	TERMINAL PACÍFICO SUR VALPARAÍSO S.A.	96.908.870-3	METRO REGIONAL DE VALPARAÍSO S.A.	96.766.340-9	FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A.	96.528.420-6	AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.	76.418.976-0	ALGORTA NORTE S.A.	76.000.957-1	COMPAÑÍA MINERA LOMAS BAYAS	78.512.520-7	COMPAÑÍA MINERA ZALDIVAR SPA	76.485.762-3	COMPAÑÍA PORTUARIA MEJILLONES S.A.	96.789.280-7		
Razón Social	Rut																						
TERMINAL PACÍFICO SUR VALPARAÍSO S.A.	96.908.870-3																						
METRO REGIONAL DE VALPARAÍSO S.A.	96.766.340-9																						
FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A.	96.528.420-6																						
AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.	76.418.976-0																						
ALGORTA NORTE S.A.	76.000.957-1																						
COMPAÑÍA MINERA LOMAS BAYAS	78.512.520-7																						
COMPAÑÍA MINERA ZALDIVAR SPA	76.485.762-3																						
COMPAÑÍA PORTUARIA MEJILLONES S.A.	96.789.280-7																						

N°	Empresa	Archivo observado	Observación	Propuesta	Respuesta																						
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Razón Social</th> <th>Rut</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CMPC CARTULINAS S.A.</td> <td>96.731.890-6</td> </tr> <tr> <td>MADERAS ARAUCO S.A.</td> <td>96.510.970-6</td> </tr> <tr> <td>TERMINAL PACÍFICO SUR VALPARAÍSO S.A.</td> <td>96.908.870-3</td> </tr> <tr> <td>METRO REGIONAL DE VALPARAÍSO S.A.</td> <td>96.766.340-9</td> </tr> <tr> <td>FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A.</td> <td>96.528.420-6</td> </tr> <tr> <td>AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.</td> <td>76.418.976-0</td> </tr> <tr> <td>ALGORTA NORTE S.A.</td> <td>76.000.957-1</td> </tr> <tr> <td>COMPAÑÍA MINERA LOMAS BAYAS</td> <td>78.512.520-7</td> </tr> <tr> <td>COMPAÑÍA MINERA ZALDIVAR SPA</td> <td>76.485.762-3</td> </tr> <tr> <td>COMPAÑÍA PORTUARIA MEJILLONES S.A.</td> <td>96.789.280-7</td> </tr> </tbody> </table>	Razón Social	Rut	CMPC CARTULINAS S.A.	96.731.890-6	MADERAS ARAUCO S.A.	96.510.970-6	TERMINAL PACÍFICO SUR VALPARAÍSO S.A.	96.908.870-3	METRO REGIONAL DE VALPARAÍSO S.A.	96.766.340-9	FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A.	96.528.420-6	AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.	76.418.976-0	ALGORTA NORTE S.A.	76.000.957-1	COMPAÑÍA MINERA LOMAS BAYAS	78.512.520-7	COMPAÑÍA MINERA ZALDIVAR SPA	76.485.762-3	COMPAÑÍA PORTUARIA MEJILLONES S.A.	96.789.280-7		
Razón Social	Rut																										
CMPC CARTULINAS S.A.	96.731.890-6																										
MADERAS ARAUCO S.A.	96.510.970-6																										
TERMINAL PACÍFICO SUR VALPARAÍSO S.A.	96.908.870-3																										
METRO REGIONAL DE VALPARAÍSO S.A.	96.766.340-9																										
FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A.	96.528.420-6																										
AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.	76.418.976-0																										
ALGORTA NORTE S.A.	76.000.957-1																										
COMPAÑÍA MINERA LOMAS BAYAS	78.512.520-7																										
COMPAÑÍA MINERA ZALDIVAR SPA	76.485.762-3																										
COMPAÑÍA PORTUARIA MEJILLONES S.A.	96.789.280-7																										
3	Generadora Metropolitana	IPLP_PeajesEstimación 2020_v0.4	En la hoja "MantCEN" la central Nueva Renca esta modelada con GNL, para el año 2020 Generadora Metropolitana no cuenta con un contrato de GNL	Modelar la central con diésel, que es su combustible alternativo	Carta DE11066-19 (Carta N°2019-334). Se acoge lo observado.																						
4	Generadora Metropolitana	IPLP_PeajesEstimación 2020_v0.4	En la hoja "Combustibles SEN" el costo variable no combustible de la central Santa Lidia no corresponde al valor vigente	Actualizar el CVNC de la planta a plena carga y mínimo técnico, de acuerdo a lo indicado en la carta DE 04594-19	Carta DE11066-19 (Carta N°2019-334). Se acoge lo observado.																						
5	HORNITOS	PagoRet2020_pre PagoRet2020_def	Se observa que el Coordinador ha considerado al cliente Esperanza como un cliente no individualizado, lo cual sería un error ya que ningún cliente de HORNTIOS se acogió al CET, por lo cual no aplicaría el cambio de calificación del cliente. Respecto al contrato entre Inversiones Hornitos S.A. y Minera Esperanza, cabe destacar que la razón social de Minera Esperanza es Minera Centinela (RUT 7627040-2), y que la razón social de Minera El Tesoro	Considerar Planta Esperanza como cliente individualizado .	De planilla PagoRet2020 se observa que ambas faenas, Esperanza y El Tesoro, han sido considerados como clientes individualizados.																						

N°	Empresa	Archivo observado	Observación	Propuesta	Respuesta																																											
			<p>también es Minera Centinela (RUT 76727040-2). Son dos contratos distintos, asociados a dos faenas, con la misma razón social.</p> <p>Por otro lado, el contrato con Minera Centinela (faena Esperanza) termina el 31 de marzo de 2026, y el contrato con Minera Centinela (faena El Tesoro) termina el 31 de diciembre de 2027. Si se observa la RE641-19 (página 18-20° fila), se encuentra Minera Centinela con una prorrata de 0.18% el 2025, 1.1% el 2026, 1.57% el 2027 y 1.96% el 2018.</p> <table border="1" data-bbox="604 662 1184 808"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Razón Social</th> <th rowspan="2">Rut</th> <th colspan="13">Prorrata Clientes Individuales (%) (*)</th> </tr> <tr> <th>2019</th> <th>2020</th> <th>2021</th> <th>2022</th> <th>2023</th> <th>2024</th> <th>2025</th> <th>2026</th> <th>2027</th> <th>2028</th> <th>2029</th> <th>2030</th> <th>2034</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MINERA CENTINELA</td> <td>96.727.040-2</td> <td>0,00%</td> <td>0,00%</td> <td>0,00%</td> <td>0,02%</td> <td>0,15%</td> <td>0,18%</td> <td>1,10%</td> <td>1,57%</td> <td>1,96%</td> <td>1,70%</td> <td>1,62%</td> <td>1,59%</td> <td>Permanente</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si la Comisión considerase que Minera Centinela es sólo la faena El Tesoro, entonces el 2026 y el 2027 tendrían un valor cercano a 0.18%. Al contrario, los valores son proporcionales a las potencias contratadas de Esperanza (150 MW) y El Tesoro (36 MW), ponderadas por sus respectivas fechas de término. Por lo tanto, la Comisión considera como Minera Centinela a ambas faenas, El Tesoro y Esperanza.</p> <p>Finalmente, cabe destacar que esta información de las faenas Esperanza y Tesoro que, aun siendo contratos distintos, tienen ambas la misma razón social (Minera Centinela), está incluida en el Catastro de Contratos publicado por el Coordinador en Julio 2019 (filas 3382 y 3383).</p>	Razón Social	Rut	Prorrata Clientes Individuales (%) (*)													2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2034	MINERA CENTINELA	96.727.040-2	0,00%	0,00%	0,00%	0,02%	0,15%	0,18%	1,10%	1,57%	1,96%	1,70%	1,62%	1,59%	Permanente		
Razón Social	Rut	Prorrata Clientes Individuales (%) (*)																																														
		2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2034																																		
MINERA CENTINELA	96.727.040-2	0,00%	0,00%	0,00%	0,02%	0,15%	0,18%	1,10%	1,57%	1,96%	1,70%	1,62%	1,59%	Permanente																																		
6	Compañía Minera Cerro Colorado	PagoRet2019_def	<ul style="list-style-type: none"> El pago por retiro de CMCC totaliza \$2.029.897.897, cifra calculada como cliente no acogido al CET. 	Se solicita al Coordinador que corrobore con la CNE el estado de la solicitud hecha	Se acoge observación de acuerdo a lo señalado en la Res. Exta. CNE																																											

N°	Empresa	Archivo observado	Observación	Propuesta	Respuesta
	Limitada (en adelante CMCC)		<ul style="list-style-type: none"> • Con fecha 28 de enero de 2019 Compañía Minera Cerro Colorado Limitada y Tamakaya Energía SpA suscribieron una modificación contractual para acogerse al mecanismo CET. • Con fecha 4 de marzo de 2019 CMCC envió a la CNE su modificación contractual protocolizada ante Notario, recibida con misma fecha por parte de la CNE según consta en carta conductora que se acompaña. • Con fecha 5 de noviembre de 2019 el Coordinador envía su carta DE05934-19 con la Resolución Exenta N°641, la que no contiene a CMCC como cliente acogido al CET. • Con fecha 5 de noviembre de 2019 CMCC ingresó por Transparencia CNE su solicitud N° AU001T0001381 solicitando a esa Comisión que corrija dicha resolución incorporando a CMCC acogida al CET. <p>Con fecha 7 de noviembre de 2019 el Jefe del Depto. Jurídico de la CNE Sr. Diego Perales Roehrs envió mail y carta indicando que se encuentra en un proceso de revisión de los antecedentes contenidos en la Res. Exta. N°641, dentro del cual será tomado en consideración su alcance respecto a la inclusión del referido contrato de suministro entre el cliente Minera Cerro Colorado y el suministrador Tamakaya Energía SpA.</p>	<p>por CMCC oportunamente a esa Comisión.</p> <p>Se solicita al Coordinador que recalculé el pago por transmisión nacional del retiro de CMCC acogido al mecanismo CET.</p>	<p>N° 761 de fecha 10 de diciembre de 2019.</p>
7	ARRAYAN_EOL ICO	ERNC_por_bloque_PLP_2020_v0.4.xlsm	<p>La “generación esperada” considerada para la modelación de los porcentajes de uso de los STx para las centrales ERNC se basa en el perfil de generación mensual considerado por la CNE en las bases de cálculo del Informe de Precios de Nudo de octubre de 2019, sin embargo en la modelación de este informe de Precio de</p>	<p>1.- Se solicita justificar claramente el criterio que se utilizará o se adopte en relación al perfil de generación que se use en el caso que estos sean distintos a los perfiles de generación</p>	<p>Carta DE11073-19 (Carta N° PEEA - 2019). Efectivamente y de manera equivalente que a las centrales fotovoltaicas, se ha considerado en el PLP como generación esperada para las centrales eólicas el promedio de la energía mensual</p>

N°	Empresa	Archivo observado	Observación	Propuesta	Respuesta
			<p>Nudo se han determinados perfiles de generación similares a las 61 hidrologías.</p> <p>El presente cálculo considera un perfil promedio de estas “61 hidrologías”, lo que representa una simplificación a los perfiles de generación mensual usados por la CNE, lo cual no se justifica en el presente informe y se considera que es un error hacerlo.</p> <p>Los perfiles de generación por “hidrología” básicamente desplaza los meses de generación máxima entre uno y otro mes, por lo que al considerar el perfil de generación promedio se distorsiona completamente la variabilidad estacional que presenta estos recursos de generación.</p> <p>Por lo demás se comprueba que los perfiles de generación considerados no representan la realidad, ya que comparando la generación esperada con la generación real y la generación esperada del año pasado, se observa que en el presente cálculo la generación aumenta considerablemente y el perfil de generación es totalmente distinto a años anteriores y a la estacional propia de los recursos eólicos. Además, los factores de planta son extremadamente elevados y no se cotejan a los factores de planta reales.</p>	<p>mensual y “hidrología” considerado por la CNE.</p> <p>2.- Se solicita rehacer el presente cálculo considerando los perfiles de generación que representen bien el recurso eólico.</p>	<p>de los perfiles de generación que dispone la Comisión Nacional de Energía en el Informe de precio de Nudo de corto Plazo del segundo semestre de 2019. Esto se debe a que no existe, o al menos aún no se ha corroborado, que exista una correlación entre las hidrologías del sistema con la generación anual de una central eólica. Por este motivo el Coordinador no dispone de una metodología que le permita asignar perfiles de viento a las distintas hidrologías. Cabe señalar que la Programación de la Operación del Sistema Eléctrico Nacional utiliza este mismo criterio para estimar la generación esperada de este tipo de centrales.</p> <p>Respecto de su segunda observación, indicamos a Ud. que se ha acogido y se ha procedido a ajustar a la baja la generación esperada del año 2020 de la central eólica El Arrayán de acuerdo con la información estadística que posee el Coordinador.</p>